RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 01 DE MARZO DE 2021
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA RITA ORTEGA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SERRANO ORTEGA Y OTROS
AUTO: No.243
ASUNTO: RECONOCE PERSONERIA –NOT. CONDUCTA CONCLUYENTE

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, en atención a los memoriales presentados por los abogados PEDRO PABLO GOMEZ ROSERO y DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA SIERRA, a quienes las demandadas NUR YHAN SCHET SALCEDO y HALIN GOFAR SCHET SALCEDO y JHALIBMA SCHET SALCEDO, les otorgaron en su orden, poder para actuar al interior de este proceso. Además afirman allanarse a las pretensiones, pero el primer apoderado no cuenta con tal facultad expresa y el segundo si.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. PEDRO PABLO GOMEZ ROSERO, portador de la tarjeta profesional No. 26.463 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la señora NUR YHAN SCHET SALCEDO.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA SIERRA, portador de la tarjeta profesional No. 201.119 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de los señores HALIN GOFAR SCHET SALCEDO y JHALIBMA SCHET SALCEDO.

TERCERO: NOTIFICAR por CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores NUR YHAN SCHET SALCEDO, HALIN GOFAR SCHET SALCEDO y JHALIBMA

SCHET SALCEDO, del auto admisorio de la demanda del 20 de enero de 2021 (rad 2020-00240-00) en los términos que trata el inciso 2º del artìculo301 del CGP.

CUARTO: NO ACEPTAR el allanamiento a las pretensiones que realizan los señores HALIN GOFAR SCHET SALCEDO y JHALIBMA SCHET SALCEDO, pese a que su apoderado cuenta con dicha facultad y tampoco la manifestación realizada por el abogado de la señora NUR YHAN SCHET SALCEDO, (quien no cuenta con dicha facultad), porque al estar conformado el extremo pasivo de esta contienda, por un LITIS CONSORCIO NECESARIO, no es procedente dicha atestación por no provenir de todos los demandados (artículo 99 numeral 6º del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f47f470ac70d4c1601bd9df6b8bb250289bebf3846c7bfea964759b4a9ab01**
Documento generado en 01/03/2021 03:32:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica